

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01 DE 2018 – PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
MUNICIPIOS DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL
DE COLOMBIA – RTVC.**

Entre los suscritos, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., representada legalmente por **LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.25180724, en su calidad de Directora Ejecutiva (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, legalmente constituida mediante escritura pública de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá, inscrita el 29 de noviembre de 2004, bajo el número .00964425 del libro IX, con matrícula mercantil No. 01434314 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente para efectos del presente contrato por **ADRIANA LOPEZ CORREA**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.889.892 de Envigado quien obra en calidad de Subgerente de Televisión nombrada mediante Resolución No. 316 del 1 de julio de 2015, debidamente posesionada según resolución 293 del 11 de agosto de 2017, facultada para ordenar el gasto, adelantar los procesos de selección y suscribir contratos cuya cuantía sea igual o inferior a (5000 SMLMV)”, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se

reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **TERCERA:** Que tal como se justifica en los estudios y documentos previos, **LA FEDERACIÓN** requiere contratar los servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **CUARTA:** Que la entidad para atender el gasto que se derive del contrato, cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 1220180068 del 25 de enero de 2018 expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios. **QUINTA:** Que el literal “a” del numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que son entidades estatales La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. **SEXTA:** Que conforme lo estable el Decreto 3912 de 2004 Radio Televisión Nacional de Colombia, es una sociedad entre entidades públicas, indirectas, del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. **SÉPTIMA:** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, es decir, la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa. **OCTAVA:** Que para la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, es procedente celebrar contrato interadministrativo teniendo en cuenta que Radio Televisión Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones del proceso que se pretende adelantar, y que de acuerdo a lo indicado por el área líder es la única que puede satisfacer la necesidad de la entidad. **NOVENA:** Atendiendo el objeto del contrato, la supervisión de este contrato será ejercida por un profesional de Comunicaciones Estratégicas, de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **DÉCIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **DÉCIMA PRIMERA:** Que, por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato interadministrativo que se registrá por

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar sus servicios para la emisión del programa institucional de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$86'207.503) M.L., Incluido IVA**, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit al **CONTRATISTA**, así: **1).** Diez (10) cuotas iguales mes vencido, cada una por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$7.183.959) incluido IVA. 2).** Una cuota final al terminar el plazo contractual por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. (14.367.913).** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación, efectuará el pago de lo pactado, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de cada factura, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y visto bueno del supervisor del contrato, quien previamente y a través de informe escrito, hará constar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato incluye todos los impuestos que deban asumir el contratista, y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, y está sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2018. **PARÁGRAFO CUARTO:** AL CONTRATISTA le serán efectuadas las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente se realizarán los descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** adquiere para con **LA FEDERACIÓN** las siguientes obligaciones: Disponer de lo necesarios para cumplir el objeto y condiciones técnicas del contrato: **1).** Emitir 52 programas de un espacio de media hora en la franja de los lunes a las 6:30 de la tarde. **2).** Presentar certificación mensual de las emisiones del programa de televisión. **3).** Mantener la reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión a la ejecución del contrato. **4).** Presentar oportunamente las facturas, soportes

correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **5).** Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador o el representante legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **6).** No ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN.** **7).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entramamientos. **8).** Abstenerse de efectuar modificaciones o ediciones al programa que sea entregado por LA FEDERACIÓN para la emisión. **9).** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** LA FEDERACIÓN en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. 1). Entregar oportunamente el programa a emitir. 2) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 3) Exigir a AL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por tanto, se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado, será pagado por la Federación previa presentación del informe del supervisor quien previamente y a través de informe escrito, hará constar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el personal que requiera **EL CONTRATISTA** para cumplir con el objeto del contrato, su vinculación será por su cuenta y riesgo, sin que **LA FEDERACIÓN** deba asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula de forma de pago. **CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cual régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA, LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a

los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C. La dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 – 56 piso 18 y para el contratista es la Calle 72 No. 12 – 77 Edificio Fernando Gómez Agudelo de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector. **b.** La propuesta del contratista. **c.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA los siguientes gastos: **a).** Constitución de las garantías exigidas en el contrato. **b).** Los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) de enero de 2018.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Firmado en original

LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO

ADRIANA LOPEZ CORREA

Directora Ejecutiva (E)

Representante Legal

Elaboró: Oscar Iván Laverde Jiménez – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación

Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación

Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos

Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva

Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena - Directora Nacional Simit